

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8822

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.  
(Gacetas 2 y 3 de Julio)

Núm. 1501

### Gobierno Civil

#### OBRAS PUBLICAS

**CAMINOS VECINALES.**—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Algaida la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del Camino denominado "Del kilómetro 15 de la carretera de Sineu a los Baños al kilómetro 22 de la Sta. María a Montuiri, he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán la Diputación Provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Algaida una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuando se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa y remitirla después a este Gobierno Civil.

Palma 30 de Junio de 1928.

El Gobernador,  
José Sanmartín

Núm. 1502

**CARRETERAS.**—En la Gaceta de Madrid de 28 de Junio último se publica una Real orden de 24 del mismo mes, que dice lo siguiente:

«Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra, número 729, de 27 de Abril último, en la que, como consecuencia de carta particular que le dirige el Ingeniero de obras del Ayuntamiento de San Sebastián, que transcribe, eleva consulta respecto a la interpretación

que debe darse a las disposiciones del Reglamento provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, especialmente en lo referente a denuncias y multas; y vista la aclaración hecha por el mismo Ingeniero Jefe en comunicación de 16 de Mayo: Resultando que al tratar de aplicar el Ingeniero Director de Obras municipales del Ayuntamiento de San Sebastián, el Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales citado, especialmente en lo relativo a denuncias y multas por infracción del mismo, ha tropezado con dificultades inspiradas en la duda de que si las disposiciones que contiene son o no aplicables a los Ayuntamientos de aquellas provincias, por entender el señor Letrado municipal que se hallan exceptuados por el párrafo 3.º del artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, relativa a construcción de caminos vecinales y puentes económicos:—Resultando que el párrafo 3.º del artículo 1.º de la Ley que se cita dice: «Las disposiciones de la presente Ley no son aplicables a las Provincias Vascongadas y Navarra»:—Resultando que el artículo 52 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado en 29 de Octubre de 1920, confiere a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades que a los efectos de imposición de responsabilidades gubernativas por infracciones del mismo correspondían hasta entonces a los Gobernadores Civiles y que según los artículos 53 y siguientes, las denuncias deben presentarse ante la Jefatura y ser tramitadas por la misma:—Resultando que por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 12 de Enero de 1921, las facultades que el artículo 52 del Reglamento antes citado confiere a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias en lo relativo a carreteras del Estado y caminos vecinales por esta subvencionados, corresponden en su caso a los Ingenieros Jefes o Directores facultativos de las carreteras y caminos a cargo de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos:—Considerando que si bien la Ley de 29 de Junio de 1911, invocada por el Letrado municipal, exceptúa a las provincias Vascongadas y Navarra, la excepción se refiere sólo a las disposiciones de dicha ley en atención al régimen especial económico por el que se rigen dichas provincias, y considerando que ninguna relación tiene este régimen económico especial con las disposiciones del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, el que, por otra parte, según el artículo 69, es extensivo a todas las vías de esta clase de uso públi-

co.—S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer, con carácter general.—1.º Que el Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, es extensivo a las carreteras y caminos de uso público que se conservan por todas las provincias, Municipios y particulares; y 2.º Que, en su consecuencia, la presentación de denuncias por infracciones del mismo debe hacerse ante los Directores facultativos de las vías correspondientes, a los que corresponde su tramitación.

Lo que he resuelto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, y en particular para su cumplimiento por parte de las Autoridades, entidades, Corporaciones, Ayuntamientos, funcionarios y particulares interesados

Palma 2 de Julio de 1928.

El Gobernador,  
José Sanmartín

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICION

**SEÑOR:** En el tiempo que lleva en vigor el Real decreto de 28 de Marzo último, que establece y regula el reclutamiento de voluntarios para el Ejército de África, se han exteriorizado diversas dificultades, nacidas, naturalmente, de la imposibilidad de prever, «a priori», los rozamientos que sus preceptos habrían de producir en la vida real de los Insitutos armados. Así se ha evidenciado, de un modo palpable, que individuos con determinadas aptitudes técnicas, que buscan en el Ejército peninsular su perfeccionamiento y ampliación no ingresen como voluntarios en el de África por ser allí muy distinta la finalidad a que se les destina; con lo que resulta que el Ejército peninsular, sin beneficio para el de África, se priva de reclutar individuos de profesiones determinadas y eminentemente útiles al Ejército, que ingresarían en él voluntariamente si no existiese la restricción que establece el artículo 24 del referido Real decreto.

En su vista y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Luis Aizpura y Mondéjar.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Queda modificado el artículo 24 de Mi Decreto de 26 de Marzo último, en el sentido de que podrán admitirse voluntarios con arreo a los preceptos legales vigentes, en la Brigada Obrero-Topográfica de Estado Mayor, Secciones de Obreros filiados de Artillería, Brigada Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Compañía de Obreros de los Talleres del material de Ingenieros, Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos, Batallón de Radiotelegrafía, Servicios de Aviación, Comandancias de Sanidad Militar y en todos los Cuerpos del Ejército que lo soliciten con destino a la música y banda, en número que no exceda de las respectivas plantillas del presupuesto.

**Artículo 2.º** Salvo para los destinos a música y banda, la admisión de voluntarios en los citados Cuerpos se limitará exclusivamente a quienes reúnan condiciones para el servicio técnico del Cuerpo respectivo, acreditadas mediante la presentación de documentos que lo justifiquen plenamente, a juicio del Jefe del Cuerpo, o por examen de las materias que se señalen, sin que por ningún concepto pueda ingresar individuo alguno con destino a los demás servicios no técnicos que correspondan desempeñar dentro del Cuerpo.

Dado en Palacio a veintiseis de Junio de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis Aizpura y Mondéjar.

(Gaceta 28 de Junio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Federación Valenciana de Sindicatos agrícolas sobre ampliación de plazo y cupo de exportación de patata temprana;

Resultando que el Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta la cuantiosa cosecha obtenida el presente año y la imposibilidad de conservar esta clase temprana de tubérculo, fácilmente alterable, estima que puede prorrogarse hasta 31 de Julio próximo el plazo de exportación y ampliarse en otras 10.000 toneladas más la cantidad exportable,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo de exportación de patata temprana, autorizado por Reales órdenes de 2 de Abril último y siguientes, se entienda prorrogado hasta el día 31 inclusive del próximo mes de Julio, y que el cupo de exportación señalado en la misma y ampliado por la de 18

del corriente, se amplie en otras 10.000 toneladas más.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención a las dificultades que han surgido para el regular suministro de marchamos de aluminio para neumáticos y bandajes establecido por Real orden de 19 de Mayo último motivadas por las circunstancias especiales en que se halla Barcelona, en donde radica la fabricación de aquéllos, y con objeto de poder acopiar el material suficiente para atender a las necesidades de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: que se prorogue hasta el día 1.º de Agosto próximo la fecha, a partir de la cual deberá exigirse el requisito de marchamo o de marca de fábrica, a la estancia y circulación de los bandajes macizos, cubiertas y cámaras de aire de caucho a que se refiere el apartado 1.º de la citada Real orden, y que se amplie igualmente, hasta el día 25 de Julio próximo, el plazo para la presentación de las relaciones de existencias de dichos artículos, a los efectos prevenidos en la mencionada Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia por la que se interesa que se ordene a los Gobernadores de las provincias sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decretan embargos sobre bienes inmuebles y por tanto expidan mandamientos a los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia a quienes aquéllos mandamientos se dirijan, y que sean los Gobernadores de provincias, como Jefes de la Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores; y que si se tratara de oficinas pertenecientes a distintas provincias, envíen a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas con igual objeto:

Resultando que la expresada Real orden tiene su base en la resolución de la Dirección general de los Registros de 11 de Abril de 1922, publicada en la *Gaceta* de 25 de Mayo de igual año, en la que se hace constar, en líneas generales, lo siguiente: Que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana dirigió al Registrador de la Propiedad de Pola de Lena un mandamiento por triplicado encargándole que practicara anotación preventiva de embargo causado en cierto derecho propio de Don Maximiliano Corte Castaños, depositario de los fondos de aquel Municipio en méritos del expediente de apremio que se seguía contra dicho interesado, como deudor al mismo Ayuntamiento; que el Registrador denegó la anotación preventiva ordenada, por no tener jurisdicción en aquel partido judicial el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana; que interpuesto recurso gubernativo por el Alcalde contra dicha calificación fué desestimado por el Presidente de la Audiencia, confirmándose la nota del Registrador, por considerar que la competencia de los funcionarios públicos en todos los órdenes de la Administración del Estado no puede extenderse más allá del territorio de su jurisdicción, y que con arreglo a esta doctrina, el Agente del Ayuntamiento de Laviana pudo librar mandamientos a este Registro de la Propiedad, pero carece de competencia para hacerlo al de

Pola de Lena, sin perjuicio de dirigirse a quien corresponda y en la forma que proceda para obtener que el embargo articulado sobre inmuebles en aquel territorio surta sus efectos, tramitación ésta—añade—que no es objeto del recurso que se resuelve; que interpuesta apelación por el Alcalde, la Dirección general de los Registros, en la resolución de referencia, confirma en todas sus partes la providencia apelada, fundándose en la misma razón de estar limitada la jurisdicción de los funcionarios administrativos por razón del territorio, y además en la de que los documentos todos deben llegar al Registro con aquellos caracteres de autenticidad que alegen toda sospecha de perjuicio posible para los derechos inscritos, que es la indispensable garantía para los titulares de los mismos:

Resultando que en la Real orden al principio citada se hace constar como base de petición que se formula que tanto en el asunto expresado como en algún otro se observa la falta de órganos de comunicación adecuados entre las Autoridades municipales y los Registradores de la Propiedad radicantes fuera de su término municipal en los casos en que los Ayuntamientos o sus Agentes disponen el embargo de bienes inmuebles e intentan en aquellas oficinas la efectividad de los mismos, lo que engendra conflictos y puede producir la ineficacia de aquellos embargos, quedando así burlados legítimos intereses de las Corporaciones:

Considerando que las dificultades prácticas señaladas por el Ministerio de Gracia y Justicia exigen una solución legal si no se quiere causar a las Corporaciones perjudicadas los perjuicios antes indicados, y que desde el momento en que el propio órgano encargado de aplicar las disposiciones en que aquéllas se contienen de la que a su juicio las evitaría este Ministerio, como superior de dichas Corporaciones y encargado en tal sentido de defender sus intereses, no debe poner obstáculos que harían recaer sobre él la responsabilidad de tales perjuicios, no habiendo motivo legal alguno que aconseje adoptar otra actitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que, accediendo a lo dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia se ordene a los Gobernadores de las provincias que sirva de órgano de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decretan embargos sobre bienes inmuebles, y por tanto expidan mandamientos, y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia a quienes aquéllos mandamientos se dirijan y que sean los Gobernadores de la provincia, como Jefes de Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores, y que si se tratara de oficinas pertenecientes a distintas provincias envíen a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas, con igual objeto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919.

Resultando que para su vigencia, respecto a la preparación y venta de dichas especialidades, se han concedido sucesivamente varios plazos, el último de los cuales, otorgado por Real orden de 28 de Febrero de 1923, vence el día 30 del corriente mes de Junio.

Considerando que el pensamiento que inspiró la concesión de dichos plazos, expresamente manifestado en la Real orden de 28 de Febrero de 1923, es el de que para el vencimiento de los mismos habrían ya de estar resueltas todas

las reclamaciones formuladas sobre interpretación y aplicación del referido Reglamento de 6 de Marzo de 1919.

Considerando que próximo el vencimiento del plazo últimamente concedido por la Real orden de 28 de Febrero de 1923, las expresadas reclamaciones no han sido resueltas, y sería injusto y contrario a la equidad que se aplicase el repetido Reglamento sin que se hubieran resuelto previamente aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplie, hasta que sean resueltas las reclamaciones pendientes sobre interpretación y aplicación del Reglamento de 6 de Marzo de 1919, el plazo concedido para que puedan seguir vendiéndose las especialidades farmacéuticas en la forma en que venía haciéndose antes de la expresada fecha de 6 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad

(Gaceta 1.º de Julio)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 1509

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

En la *Gaceta de Madrid*, del 26 de Junio último y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día 30 del mismo mes se publica una Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 anterior disponiendo que los contribuyentes comprendidos en el epígrafe E. del número 2 de la Tarifa 1.ª del art. 4.º de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre último, o sean los abogados, notarios, médicos, ingenieros, arquitectos, agentes de cambio y bolsa y corredores oficiales de comercio quedan obligados a presentar antes de 16 de Julio corriente en la Administración de Contribuciones las declaraciones de los ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de Abril 1920 a 31 Marzo próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos señores esperando presentarán antes de dicha fecha la declaración de sus ingresos, respectivos a dicho periodo, en cuanto no hubiesen sido ya declarados con anterioridad.

Palma 2 Julio 1923.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Allsal.

Núm. 1498

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Correos de Pollensa de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse antes, allí, quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador Principal, F. L'hortellerie.

Núm. 1500

AYUNTAMIENTO DE PALMA

D. Guillermo Forteza y Piña, Arquitecto, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que por el Administrador Recaudador de Impuestos municipales me ha sido presentada relación de deudores al Arbitrio Suministro

Agua del año 1922-23 habiendo dictado de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción de 26 Abril de 1900 la siguiente:

Providencia: Por cuanto los Contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por la Instrucción; quedan incursos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 2 de Julio de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza.

Núm. 1141

Extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1923.

Sesión del 5 Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junio 26,323'94 ptas.

Se concedieron 2 permisos para obras particulares.

Se concedieron 3 permisos para instalación de motores.

Se acordó contribuir con la cantidad que la Comisión de Hacienda considere conveniente a la erección de monumento al Rey Jaime III que ha de levantarse en Luchmayor.

Se concedió permiso a D. Bernardo Estelrich para tener en su domicilio de la plaza de Atarazanas n.º 18 un Depósito Municipal de hielo.

Se aprobó la relación que presenta la Comisión de Aguas de perceptores de agua a presión.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Enseñanza.

Se concedieron 9 permisos para obras particulares en el Ensanche.

Se concedió un permiso para la instalación de motor en la calle de Estanislao Figueras.

Se acordó proceder a nueva subasta para el arriendo de los pastos del recinto amurallado de esta ciudad.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.

Se acordó abonar del Capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto los gastos de adquisición de un Cicloestil.

Se acordó igualmente abonar del capítulo de Imprevistos los gastos ocasionados por la declaración de Hijo Ilustre de Mossen Costa y Llobera.

Se acordó la adquisición de 50 ejemplares de la obra publicada por el Señor Llinás y Simó.

Se acordó conceder dos mesadas de supervivencia a los herederos del fallecido Jefe de la brigada Sanitaria.

Igualmente se concedieron tres mesadas de supervivencia a los sucesores de un fallecido guardia nocturno.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre baja en la contribución que satisface la compañía de alumbrado por gas.

Se aprobó otro dictamen sobre enajenación de terrenos y urbanización de la parte exterior de la puerta de San Antonio.

Se dió por enterado y conforme el Ayuntamiento de otro dictamen de la Comisión de Hacienda manifestando que el gasto de 1.080 ptas. propuesto por la de Murallas para el derribo de parte de un muro existente en el Rebollín de San Fernando puede satisfacerse con cargo a la cuenta especial del Derribo de Murallas.

Se acordó por unanimidad constara en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el reciente rescate de los prisioneros y que se felicitar al Señor Echevarrieta por la intervención que en el mismo ha tenido.

Después de varios ruegos a la Alcaldía y de promoverse un gran debate sobre el asunto Biblioteca Villalonga, se levantó la sesión.

Sesión del 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprueban las cuentas que suman

en junto la cantidad de 14.670'87 pesetas.

Se aprobó un dictamen sobre mantenimiento del acuerdo de permitir el paso del tranvía por la calle del Sindicato.

El Sr. Quintana explicó una interpección sobre Colonias Escolares, explicando su gestión en este asunto, y después de breves manifestaciones de los Sres. Roca Oliver Muntaner y Juliá, se acordó que por el Sr. Alcalde se gestionara la cesión del Bosque de Bellver para instalar en él la Escuela de Bosque.

Se concedió un permiso para obras particulares.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Cultura, sometiendo al Ayuntamiento el proyecto de fachada presentada por la casa Baudes para su nuevo establecimiento de la Plaza de Cort.

Se aprobó otro dictamen sobre traslado del arco que formaba la antigua puerta del Muelle a la línea que forman las fachadas de la Lonja y Consulado del Mar.

Se aprobó el Presupuesto Carcelario presentado por la Comisión de Hacienda.

Se concedió un permiso para instalar una moto-sidocar en la vía pública con destino al servicio público de viajeros.

Se acordó adjudicar definitivamente a D. José Tous Lladó la subasta del servicio de impresos de este Ayuntamiento.

Se acordó proceder a la construcción de dos porciones de acera en la calle de R. María Cristina.

Se concedió un permiso para obras particulares en el Ensanche.

Se concedieron 2 permisos para instalación de motores.

Se acordó habilitar ocho columnas del alumbrado público para la colocación de bombillas en la Muralla de Mar.

Se acordó la adquisición de dos cartuchos de hierro para facilitar la explotación de los terrenos que fueron Rebellin de San Fernando.

Se acordó anunciar la subasta para contratación de los servicios municipales de Pesas y Medidas y Puerta de San Antonio.

Habiéndose promovido un incedente sobre el asunto Biblioteca Villalonga, el Sr. Alcalde levantó la sesión.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Buades hizo constar su protesta por haber levantado el Sr. Alcalde la sesión pasada al tratarse de discutir el asunto Biblioteca Villalonga.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de los ex-concejales Sres. Marqués de la Torre y D. José Estela.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 8.491'19 ptas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el último trimestre.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Capitán General participando haberse suprimido las zonas polémicas de Palma, acordándose constara en acta la satisfacción del Ayuntamiento y se dieran las gracias al susodicho señor y Excmo. Señor Capitán General D. Valeriano Weyler.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda sometiendo al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto del anterior y Ensanche para el ejercicio de 1923-24, acordándose destinar dos horas por la mañana y dos por la tarde para su estudio una vez terminada la lectura del despacho ordinario.

Se concedieron 2 permisos para obras particulares.

Se acordó el derribo de la casa número 23 y 24 de la calle de la Rota.

Se acordó adjudicar la subasta para la construcción de la alcantarilla de las calles de Feitu, Diezmo y San Andrés a favor de D. Antonio Balaguer.

Se aprobó la recepción provisional de las obras de construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Bayarte.

También se aprobó otro dictamen sobre apertura de una calle en el Mollinet de Levante.

Se acordó la adquisición de diferentes efectos para la Sección Técnica de obras.

Se acordó que por el Arquitecto se

forme el proyecto y presupuesto para las obras de construcción de una acera en el caserío de Son Sardina.

Se aprobó otro dictamen sobre proyecto de urbanización del Pla de San Jordi.

Igual acuerdo recayó sobre formación del plano de urbanización del caserío de Establiments.

Se acordó anular la subasta para el servicio de carruajes.

Se concedieron 3 permisos para obras particulares.

Se designó a D. Bernardo Jaume para formar parte de la mesa que ha de constituirse para la enagenación de una subasta procedente del derribo del recinto amurallado del Ensanche.

Se designó a D. Justo Solá para formar parte de otra mesa que ha de constituirse para idéntico fin.

Se da por enterado el Ayuntamiento de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador dando traslado del acuerdo de la Comisión Provincial estimando el recurso interpuesto por varios señores contribuyentes, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de excluirlos de las listas de mayores contribuyentes para la designación de compromisarios para Senadores.

Se aprobó una proposición sobre trámites a seguir para la consecución de casas Baratas.

Se aprobó otra proposición concediendo un voto de confianza al Señor Alcalde para la firma de la escritura de compra del Museo de Raxa y para que lo instale como crea conveniente, asesorado por la Comisión de Cultura.

Se acordó abrir una suscripción encabezada por el Ayuntamiento con 1.000 pesetas para indemnizar a los damnificados por el derrumbamiento de una finca en la calle del Socorro.

Se acordó acto seguido, después de varios ruegos a la Alcaldía, suspender la sesión para continuarla a la hora doce del día siguiente a efectos de discusión de los Presupuestos.

Sesión del día 20.—Se dió lectura y quedó aprobado después de breves manifestaciones de varios de los reunidos el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre confección del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1923-24.

Se suspendió la sesión para continuarla a las 17.

Sesiones de los días 21 y 22.—Aprobación presupuestos.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Francisco García Orell, que se diera su nombre a una de las plazas del Ensanche y que se levantara la sesión en señal de duelo.

Palma 7 de Mayo de 1923.—Aprobado, así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1481

**ALCALDIA DE PUIGPUÑENT**

Formado el padron del arbitrio municipal sobre carruajes de lujo del corriente ejercicio en este término municipal, estará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de los mismos.

Puigpuñent 28 Junio 1923.—El Alcalde, Antonio Pons.

Núm. 1493

**ALCALDIA DE ALCUDIA**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente, que se conta-

rán desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Jaime Qués.

Núm. 1483

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1922-23 con los documentos que las justifican previa censura del Sr. Regidor Síndico quedan expuestas al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación.

La Puebla a 27 de Junio 1923.—El Alcalde, Jaime Reynés.

Núm. 1484

Terminado el Repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante el cual y tres días siguientes podrán presentarse reclamaciones.

La Puebla 27 de Junio de 1923.—El Alcalde, Jaime Reynés.

Núm. 1474

**AYUNTAMIENTO DE FELANITX**

Nota de los jornajes efectuados durante la semana del 18 al 23 de Junio ambos inclusivos en la colocación de la tubería de hierro de la colector.

Jaime Piña, por 5 1/2 jornales 17'60 pesetas.—Juan Juliá por 4 1/2 id. 16'60.

Vicente Jordán, por 5 1/2 id. 20'10.

Jaime Obrador, por 5 1/2 id. 18'65.

Julián Maimó, por 5 1/2 id. 20'10.

Juan Adrover, por 5 1/2 id. 20'10.

José Albons, por 3 id. 12'00.

Total 125'15 pesetas.

Importa la presente nota las figuras ciento veinte y cinco pesetas quince céntimos.

Felanitx 24 Junio de 1923.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1508

*Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

Por el presente se ruega a todas las autoridades y se encarga a los agentes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de las alhajas que al final se detallan, que fueron sustraídas en el mes de Abril del corriente año de la platería de D. José Serra Bonnia de la calle de la Unión número 6 de esta ciudad, poniendo dichas alhajas a la disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

**Alhajas sustraídas**

Una pulsera oro, adornada con siete piedras blancas y una azul enlazadas con dos barritas oro.

Unos pendientes de señora formando un cuadro adornado con perlas y una piedra verde en su centro.

Palma dos de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Ismael Rodríguez Solano.—P. O. del Secretario, Miguel Oliver, oficial auxiliar.

Núm. 1490

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

En los autos formados en méritos de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía producida a nombre de D.<sup>a</sup> Margarita Ribas y Capó contra D.<sup>a</sup> María Tomás y Estrada y los herederos o sucesores de la misma, si hubiere fallecido, cuyo paradero se ignora sobre extinción y cancelación de la hipoteca que constituyó D. Antonio Tomás y Rosselló de quien es viuda y heredera lo promovente según la copia

del testamento acompañado, a favor de aquella sobre diferentes bienes inmuebles constituida en contrato público de préstamo por la suma de siete mil quinientas pesetas autorizado por el notario que fué de esta ciudad Don Joaquín Pujol, en diez Octubre de mil ochocientos setenta y seis, inscrita en cuatro Diciembre siguiente sobre las fincas que en la indicada escritura pública se describen en la proporción que cada una de ellas responde del relacionado préstamo, y a su pie ha recaído la providencia que dice así:

«Palma veintiseis de Junio de mil novecientos veintitres.—Por presentado con la documentación que se indica en la precedente diligencia, fórmese expediente, se tiene por parte legítima al procurador D. Miguel Oliver en la representación que usa y teniéndose asimismo por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que comprende lo principal del anterior escrito se confiere traslado de ella a Doña María Tomás y Estrada y a los herederos o sucesores de la misma si hubiere fallecido contra quienes se propone, emplazándose para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, cuya diligencia de notificación y emplazamiento, en atención a que se ignora el paradero de los demandados se practicará por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital; se tiene por hecha la manifestación del primer otrosi y conforme se pide en el segundo librese para los autos testimonio literal de la copia de la escritura de poder presentada devolviéndose ésta a dicho Procurador. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja que doy fé.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.»

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento a los repetidos demandados D.<sup>a</sup> María Tomás y a los herederos o sucesores de la misma si hubiere fallecido, expido la presente cédula previniéndoles que si no comparecen dentro del referido plazo de nueve días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veintiocho Junio de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1497

*El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza*

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 1.<sup>o</sup> del mismo a los 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.<sup>o</sup> 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y eo los precios de ellos comprenderse, o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del exprecede Establecimiento.

Mañon 1.<sup>o</sup> de Julio de 1923.—Fernando Buazá.

**Articulos que se citan**

Gasolina, Acetie Vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, y Aceite comun.

Núm. 1478

**REQUISITORIAS**

Mayans Castelló Pedro, hijo de Juan y de Rita, natural de Formentera, de estado soltero, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo bajo, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, color blanco, barba naciente, particulares no tiene, a quien se le instruye expediente de prófugo por falta de presentacion en esta Comandancia de Marina, para su ingreso en el servicio, comparecerá en el término de 90 días a contar desde la publicación

de esta requisitoria ante el Juez Instructor Alferez de Navío de la (E. R. A) de la Armada Don Rafael Merita Marti nez a responder los cargos que en mismo le resulten advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo. Ibiza 28 de Junio de 1923.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1479

Bibiloni Coll Miguel, hijo de Miguel y de Pedrona, natural de Santa Eugenia, provincia de Baleares, jornalero, de 22 años de edad y que se supone en Francia, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a incorporación; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez Instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número 19 Don Fernando de Ayala Pons, residente en Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ibiza a 27 de Junio de 1923.—El Capitán Juez Instructor, Fernando de Ayala.

Núm. 1508

**RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES**

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos Municipales del Exmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de «Alcantarillado e Inspección de Pozos negros» para el corriente año 1923-24 sujetos al pago los contribuyentes que posean fincas Urbanas en la Capital y su término cuya base de imposición del Arbitrio es el 10 por 100 sobre Cuotas Tesoro; queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días en la oficina recaudatoria calle del Teatro Balear número 19 y horas hábiles.

Espirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna. Palma 30 de Junio de 1923.—El Ad-

ministrador Recaudador, Jaime Ignacio Salom,

Num. 1217

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al 4.º trimestre del año 1922-23 de esta población, he dictado con fecha 3 Abril de 1923 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicada se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

*Nombres de los deudores*

Felani Pons Miguel 5'80 pesetas,  
Jaume Estela Gabriel 8'66  
Niell Alomar Bartolomé 2'68  
Solier Canudas Antonio 3'34

Coll Nicolau Antonio 3'35  
Pontirroig Capó Rafael 22'62  
Lladó Gelabert Francisco H. 4'90  
Ramis Ferrer Antonio 8'81  
Castelló Ferriol Pedro 3'67  
Castelló Pons Lorenzo 2'78  
Costa Real Antonio 5'80  
Engracia Juana Blou Expósito 3'27  
Estarás Balaguer Matias 35'50  
Fontiroig Jordá Mateo 2'86  
Rossiñol Zaganada Pedro 40'81  
Caimari Gelabert Juana Maria 2'99  
Ferriol Jordá Juan 4'08

Pons Riutord Margarita 3'13  
Ramis Ferragut Matias 2'59  
Ramis Gelabert Francisco 3'40  
Rotger Frau Pedro H. 4'21  
Vanrell Salvá Antonio H. 2'45  
Amengual Jaume Antonio 3'26  
Amengual Feliu Catalina 4'08  
Costa Real Francisca 2'73  
Lete Narvalza Manuel 4'35  
Negre Vanrell Jaime 2'85  
Pastor Llompart Francisca 2'45  
Salvá Gual Antonio 2'85  
Alomar Oliver Jaime H. 0'51  
Busquets Torelló Francisca 1'96  
Comas Ferriol Antonio 0'50  
Gelabert Alomar Margarita 1'47  
Gelabert Estela Juana Maria 3'43  
Munar Horrach Bartolomé 3'92  
Niell Castell Bartolomé 1'47  
Oliver Pascual Magdalena 0'73  
Ramis Vanrell Francisca Ana H. 2'20  
Real Gual Francisca Ana H. 2'46  
Real Jaume Catalina 1'96  
Rebassa Comas Pedro H. 0'97  
Roig Castelló Bartolomé 3'67  
Salom Buades Esteban 3'43  
Vallespir Llompart Juana Maria 1'22  
Vanrell Real Catalina 1'47  
Bauzá Oliver Miguel 0'24  
Capó Gelabert Miguel H. 3'43  
Capó Jaume Rafael 2'93  
Covas Gomila Antonio H. 2'69  
Fontiroig Seguí Gaspar H. 3'92  
Gili Payeras Miguel 0'50  
Jaume Gili Bartolomé 0'97

Juame Real Antonio 1'47  
Jaume Vallespir Juan 0'73  
Miralles Gili Magdalena 1'96  
Munar Munar Juan 1'96  
Payeras Ferrá Mateo 1'22  
Vanrell Gelabert Bartolomé 3'67  
Amengual Florit Francisca 2'46  
Balaguer Bauzá Tomás 1'22  
Bauzá Company Maria 1'96  
Bergas Carbonell Jorge 1'96  
Bergas Payeras Magdalena 0'97  
Bergas Payeras Juana Maria 0'97  
Bergas Quetglas Jorge 2'93  
Carbonell Gual Sebastián H. 2'69  
Cifre Font Antonia Vd. 1'47  
Costa Munar Miguel 1'47  
Esteva Jordá Catalina 2'46  
Expósito Colomar 1'96  
Exposito Jaime 0'97  
Fomenta Perelló Juan 3'19  
Ferriol Munar Antonio 1'95  
Font Carbonell Miguel 1'47  
Frau Jaume Ana Maria 1'47  
Gelabert Torres Maria 3'91  
Gili Bergas Catalina 1'47  
Llompart Frontera José 2'46  
Matas Pons Esperanza 3'92  
Mesre Fomenta Pedro 0'73  
Miralles Real Antonio 2'46  
Molina Bergas Jaime 1'71  
Munar Capó Maria 1'47  
Pastor Miguel 0'97  
Perelló Florit Real 2'45  
Ramis Vallespir Real 0'97  
Ribot Lluís Margarita 0'97  
Riutord Rafael 2'86  
Roig Ferriol Francisca 0'73  
Sabater Jordá Gabriel 2'46  
Salvá Gual Rafael 0'24  
Torrens Perelló Miguel 2'46  
Miguel Morro Maria 0'50  
Ximenis Fiol Juana Maria 0'97  
En Sineu a 26 de Abril de 1923.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

**DEP.º DEL AYUNT.º DE PETRA**

**CUENTA del tercer trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3266 84	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12275 02	
<b>CARGO.</b>	15541 86	
Data pagos verificados en igual trimestre.	15468 49	
Existencia para el trimestre que sigue.	73 37	

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	866 61	1733 22	2599 83
Montes.			
Impuestos.	1189 19	2100 60	3289 79
Beneficencia.	17 23	34 36	51 69
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	3277 14		3277 14
Rc. para cub. el déficit.	13134 91	8406 74	21541 65
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	18435 08	12275 02	30710 10

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	6649 84	6951 50	13601 34
Policia de Seguridad.	86 75	1375 00	1461 75
Policia urbana y rural.	457 10	350 35	807 45
Instrucción pública.	890 00		890 00
Beneficencia.	504 45		504 45
Obras públicas.	2623 22	619 00	3242 22
Corrección pública.		11 00	11 00
Montes.			
Cargas.	3125 64	5566 42	8692 06
Ob. de nueva construc.	881 24	395 22	1276 46
Imprevistos.			
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	15218 24	15468 49	30686 73

En Petra a 15 de Enero de 1923.—El Depositario, Jaime Riutord.—El Secretario-Contador, Rafael Riutord.—V.º B.º—El Alcalde, C. Horrach,

**DEP.º DEL AYUNT.º DE POLLENSA**

**CUENTA del tercer trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	5607 24	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	22368 85	
<b>CARGO.</b>	27976 09	
Data pagos verificados en igual trimestre.	22339 43	
Existencia para el trimestre que sigue.	5636 66	

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	18 45	18 45	36 90
Montes.			
Impuestos.	2242 50	1525 85	3768 35
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	1162 65	575 00	1737 65
Resultas.	7758 02		7758 02
Rc. para cub. el déficit.	14667 68	20249 55	34917 23
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	25839 30	22368 85	48208 15

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	5562 52	8195 95	13758 47
Policia de seguridad.	565 00	1254 97	1819 97
Policia urbana y rural.	455 35	1583 94	2039 29
Instrucción pública.			
Beneficencia.	680 05	2087 04	2767 09
Obras públicas.	2628 62	2489 66	5118 28
Corrección pública.	355 90		355 90
Montes.			
Cargas.	6151 49	6562 32	12713 81
Ob. de nueva construc.	637 60		637 60
Imprevistos.	10 00	165 55	175 55
Resultas.	3185 53		3185 53
<b>Data pesetas.</b>	20232 06	22339 43	42571 49

En Pollensa a 31 de Diciembre de 1922.—El Depositario, Juan Cifre.—El Secretario-Contador, Gabriel Guirand.—V.º B.º—El Alcalde, Ochogavia.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA**

**CUENTA del tercer trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1608 08	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	21862 09	
<b>CARGO.</b>	23470 13	
Data pagos verificados en igual trimestre.	15338 53	
Existencia para el trimestre que sigue.	8131 59	

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	8606 19		8606 19
Montes.			
Impuestos.	15832 75	5443 25	21276 00
Beneficencia.	2 76		2 76
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	12687 53		12687 53
Rc. para cub. el déficit.	14235 55	16418 84	30654 39
C/s fuera de presupt.º			
<b>Cargo pesetas.</b>	51364 78	21862 09	73226 87

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	6921 55	3403 15	10324 70
Policia de Seguridad.	3079 58	2374 00	5453 58
Policia urbana y rural.	5089 14	1968 00	7057 14
Instrucción pública.	1080 00	800 00	1880 00
Beneficencia.	1142 95	916 05	2059 00
Obras públicas.	3473 60	1973 55	5447 15
Corrección pública.		6 40	6 40
Montes.			
Cargas.	15759 53	1270 93	17030 46
Ob. de nueva construc.	11686 95	2350 00	14036 95
Imprevistos.	1523 45	275 95	1799 40
V. fuera de presupt.º			
<b>Data pesetas.</b>	49756 75	15338 53	65095 28

En Porreras a 31 de Diciembre de 1922.—El Depositario, Gabriel Bennasar.—El Secretario-Contador, Basilian Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Reynés.